



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 3 días del mes de junio de 2025, siendo las 11.30 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el **S.J. 629/22** caratulados **“Valentini, Mariana Silvia - Jueza subrogante del Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial San Isidro, sede Pilar s/ Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, doctor Conte-Grand, Julio - Denuncia”** y acums. **S.J. 634/22 “Valentini, Mariana Silvia - Jueza subrogante del Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial San Isidro, sede Pilar s/ Richemond, Mónica Graciela-Denunciante”**; **S.J. 636/22 “Valentini, Mariana Silvia - Jueza subrogante del Juzgado de Familia n° 1, sede Pilar, Galeliano, Silvina - Jueza del Juzgado de Familia n° 2, sede Pilar y Curti, Patricio Asesor de Menores e Incapaces n° 4, todos del Departamento Judicial San Isidro s/ Marrese, Silvina Andrea - Denunciante”**; **S.J. 637/22 “Valentini, Mariana Silvia - Jueza subrogante del Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial San Isidro, sede Pilar s/ Curuchet, Héctor Luis - Denunciante”** y **S.J. 650/23 “Valentini, Mariana Silvia - Jueza subrogante del Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial San Isidro, sede Pilar s/ Colegio de Abogados de San Isidro. Denunciante”**. Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, el señor conjuer abogado doctor Pablo Esteban Perrino, y la señora conjuer abogada doctora Mirta Daniela Greco. También las señoras conjueras legisladoras doctoras Lucía Iañez, y Susana Haydee González. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a través de la plataforma Cisco

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Webex Meetings- las señoras conjuetas legisladoras doctoras Abigail Gabriela Gómez, Maite Milagros Alvado, y los señores conjuetes abogados doctores Hernán Ariel Colli, Carlos Alberto Andreucci y Carlos Garavaglia. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, quienes integran el Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir lo siguiente:

¿Configuran los hechos expuestos en las denuncias un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento, en los términos del art. 27 de la ley 13.661 -texto según ley 15.031-?

I.1. El día 16 de agosto de 2022 el señor Procurador General, doctor Julio M. Conte-Grand, formuló denuncia contra la doctora Mariana Silvia Valentini, magistrada subrogante del Juzgado de Familia nº 1 del Departamento Judicial San Isidro -sede Pilar-. Tiene lugar así el expediente S.J. 629/22.

Sostuvo que la nombrada fue negligente en el ejercicio de sus funciones producto de la falta de contracción en su desempeño funcional; que existió de su parte un deficiente manejo del órgano jurisdiccional y graves dificultades en su gestión, principalmente importantes demoras en la rúbrica de proyectos confeccionados por el personal a su cargo.

Alegó que suscribió despachos y proveídos “antedatados” cuando la firma era ológrafa en perjuicio del personal y los justiciables. También que



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

rubricó proyectos que no fueron debidamente controlados en forma previa provocando decisorios contradictorios.

Que cometió numerosas e importantes irregularidades en el trámite de los expedientes y en la gestión del juzgado producto de la excesiva delegación de tareas en los integrantes de la planta funcional, incluso de materias propias e indelegables.

Agregó que la magistrada no concurría diariamente al organismo a su cargo sin justificación alguna y que en forma reiterada y sostenida en el tiempo tuvo un trato inadecuado y desconsiderado hacia los letrados y justiciables.

Continuó diciendo que la Jueza Valentini incurrió también en “falsedad” rubricando actas de audiencias en las que se consignó la leyenda “ante la suscripta” cuando en los hechos, los actos habían sido llevados a cabo por personal del juzgado sin participación de la magistrada.

Indicó que las gravísimas irregularidades que conforman la denuncia fueron investigadas y constatadas en el sumario instruido por la Suprema Corte de Justicia en el C.J. 203/21 caratulado “Funcionarios y agentes judiciales, conjuntamente con la Asociación Judicial Bonaerense. Denuncian presuntas irregularidades suscitadas en el Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial San Isidro con sede en Pilar” con siete (7) cuerpos y VII anexos documentales en 26 cuerpos.

Y también en los expedientes administrativos acumulados a aquél:

1) C.J. 356/21 caratulado “Sra. Florencia Magalí Alvez. Denuncia presuntas irregularidades en el marco de expediente en trámite ante el Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial San Isidro con asiento en Pilar”.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

2) C.J. 408/21 caratulado "Sra. Mariana Basile. Denuncia presuntas irregularidades en el marco de expedientes en trámite ante el Juzgado de Familia N° 1 con sede en Pilar, Departamento Judicial San Isidro".

3) C.J. 173/21 caratulado "Sra. Laura Paola Arizmendi Garrido. Denuncia presuntas irregularidades suscitadas en el marco de expediente en trámite ante el Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial San Isidro con asiento en Pilar".

4) C.J. 62/21 caratulado "Dr. Martín A. Sánchez, secretario del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Isidro. Pone en conocimiento presuntas irregularidades suscitadas en los Juzgados de Familia N° 1 y N° 2 Departamentales con sede en Pilar".

Refirió que del amplio informe realizado por las instructoras de la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte y la profusa documentación recabada surgían las conductas motivo de reproche que llevaron al titular de la vindicta pública a la convicción de que la magistrada denunciada perdió las condiciones exigidas por la Carta Magna provincial para la conservación del cargo y justificaban su separación (art. 176, Const. prov.).

Citó algunas declaraciones que consideró demostrativas y elocuentes del accionar de Valentini surgidas del antes indicado expediente C.J. 203/21 que se vieron reforzadas con la prueba documental.

Identificó los hechos surgidos de la investigación y que conforman la imputación:

a) Demoras de varios meses en la rúbrica de resoluciones, sentencias y providencias tanto en tiempos de firma ológrafa como desde la implementación de la firma digital así como adulteración de las fechas



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

antedatadas para disimular el retraso, situación que dejó expuestos a los agentes que luego debían firmar trámites como oficios o cédulas figurando como con un atraso de 20 días en su trabajo desde que aquellos habían sido firmados.

Que lo expuesto generaba perjuicios, disgustos y quejas de los letrados que al concurrir un día viernes al Juzgado los expedientes constaban a la firma y al regresar el lunes habían sido rubricados con 15, 20 días o un mes de antelación, con el consecuente vencimiento de plazos procesales.

Hizo mención de las causas donde tuvo ocurrencia la metodología indicada (v. fs. 3 vta./4 de la denuncia).

b) Firma de Providencias sin contralor.

Expuso que se corroboró que en varias oportunidades la doctora Valentini rubricó decisorios sin efectuar previa lectura y control -aún cuando contenían “carteles” o “consultas de los despachantes”- llegando a firmar resoluciones o escritos con blancos o fechas sin llenar, audiencias ya vencidas, proyectos conteniendo distintas alternativas, generando la necesidad de rectificar o dictar aclaratorias con el lógico agravio de los profesionales.

Afirmó que lo dicho quedó expuesto en el sistema Augusta e hizo especial referencia a la firma “en lote” de los días 29 y 30 de diciembre de 2020 en que suscribió más de mil (1.000) expedientes en forma conjunta.

Mencionó algunos a modo de ejemplo.

c) Deficiencia en la gestión del juzgado y falta de contratación laboral. Incumplimiento en la asistencia diaria y en los horarios fijados en las audiencias.

DE LAZARUS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Destacó que, desde la asunción del cargo, la denunciada demostró dificultades de gestión y falta de liderazgo. Alteró constantemente la distribución de las tareas, modificó sus criterios jurisdiccionales provocando confusión y delegó indebidamente tareas propias como la recepción de audiencias, elaboración de sentencias definitivas e interlocutorias.

Desnaturalizó el trámite de los procesos de Violencia Familiar -ley nº 12.569- en los que puso en cabeza del personal despachante la escucha de la víctima para la valoración del riesgo y la conducencia de la medida cautelar a adoptar.

Suscribió providencias en horarios vespertinos o nocturnos, por lo que los empleados debieron extender sus horarios de trabajo.

Todo ello, se vio agravado por la falta de concurrencia diaria a la dependencia; generalmente lo hacía dos días a la semana en los que fijaba la recepción de las audiencias, y sin perjuicio de ello, llegaba pasadas las 9.30 o 10.00 hs. alterando la agenda del juzgado y sumando reclamos de letrados y justiciables.

d) Incumplimiento de las labores inherentes a la magistrada, en particular en lo que respecta a la elaboración de sentencias y delegación en la toma de audiencias.

Manifestó que quedó corroborado que la Jueza delegó en el personal la función jurisdiccional de todas las materias que trata el fuero de familia incumpliendo lo dispuesto por el art. 168 de la Constitución provincial y el art. 34 incs. 2, 3, y 4 del Código Procesal Civil y Comercial.

Sostuvo que en la toma de la audiencia preliminar normada por el art. 842 del citado código, aunque figuraba la presencia de la magistrada, lo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

cierto era que el acto estaba a cargo de las secretarias y Valentini se limitaba a firmar al pie del acta.

Adujo que lo mismo sucedía con las audiencias previstas por los arts. 636 y 637 en materia de alimentos y la del art. 11 de la ley de violencia familiar, no tomando contacto con las víctimas en forma personal.

Que las convocatorias en el marco del art. 36 del Código Procesal Civil y Comercial se fijaban solo en casos indispensables, eran delegadas en los consejeros o funcionarios y también en estos casos la Jueza se limitaba a firmar el acta sin tener contacto con las partes.

e) Quejas de los letrados, pedidos de pronto despacho y dificultades con la carga en la mesa de entradas virtual.

La falta de firma en tiempo y forma impuso la duplicación del trabajo por cuanto los abogados volvían a presentar escritos o pedidos de pronto despacho.

Advirtió que de la investigación surgió que por orden de la magistrada los expedientes siempre figuraban “en letra” aún cuando según los abogados, las causas debían estar a despacho.

Destacó que en el anexo documental VII -agregado por cuerda- se observaron trescientas nueve (309) denuncias o quejas de distintos abogados todas por atrasos en la rúbrica de las providencias.

Y del anexo documental III, surgió que en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y 21 de junio de 2022 se presentaron mil ochenta y un (1081) pedidos de pronto despacho.

f) Irregularidades en los procesos radicados en el Juzgado.

D. GIMENEZ ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la instrucción se constataron irregularidades en procesos de abrigo, guarda, adopciones, alimentos y determinaciones de la capacidad jurídica.

Así, en los primeros (de abrigo) la Jueza no efectuaba visitas a los hogares transitorios y si bien tomaba personalmente las audiencias del art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, no se cumplía con los plazos previstos en la ley n° 14.528 para la búsqueda de familias adoptantes con lo que se prolongaba innecesariamente la institucionalización de niños, niñas y adolescentes.

Tampoco se cumplían los plazos para la legalización de la medida de abrigo; se llegó a dictar resolución cuando el menor ya había salido del programa.

En los alimentos, como ya se mencionara, el trámite estaba delegado en los consejeros de familia, incluso las audiencias de los arts. 636 y 637 del Código Procesal Civil y Comercial.

En los procesos de determinación de la capacidad jurídica, si bien la magistrada cumplía con la toma de contacto personal en la oportunidad de la audiencia del art. 35 del citado código, las convocatorias eran suspendidas o diferidas -en ocasiones- en reiteradas oportunidades. A veces los concurrentes debían esperar dos o tres horas a ser atendidos, aunque se tratara de personas con patologías graves.

De otro lado, no realizaba las visitas institucionales previstas en el art. 627 del Código Procesal Civil y Comercial y el Acuerdo n° 1800 de la Suprema Corte provincial. Había una falta de gestión total por parte de la Jueza.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Aludió a algunas actuaciones en las que las audiencias fueron suspendidas y prorrogadas y, en particular, refirió a una causa sobre protección contra la violencia familiar en la que quedó patentizada la deficiente intervención de Valentini caratulada “Fletas José Valerio y otra c/ Palacios Pamela s/ protección contra la violencia familiar”.

En ella, frente a graves hechos denunciados por el abuelo del niño T. la denunciada, que estaba a cargo de la feria de enero de 2021, se limitó en una providencia de fecha 4 de enero de 2021 a dar intervención al DINAF de Pilar sin adoptar ninguna medida para que el equipo técnico se constituyera personalmente y corroborara la situación del niño. El denunciante había aportado fotografías, capturas de whatsapp y ampliado la denuncia.

La magistrada requirió informe urgente a realizarse en 24 hs., lo cual no fue controlado ni reiterado sino hasta el 22 de enero de 2021, estando el proceso ya radicado en el Juzgado de Familia n° 2 de Pilar donde fue otra Jueza quien dispuso el inmediato cumplimiento. Si bien el informe del servicio local de fecha 8 de marzo de 2021 no reportó situación de vulneración de derechos del niño por parte de la progenitora y su pareja, lamentablemente el día 23 de marzo de 2021 se informó el fallecimiento del niño T. por el cual se encontraba imputado y detenido por el delito de homicidio la pareja de su madre.

Consideró el señor Procurador que de lo relatado se evidenciaba una deficiente intervención, ante la urgencia y gravedad de los hechos, delegando en el órgano administrativo la evaluación y constatación del riesgo sin dar intervención al equipo técnico ni adoptar medidas concretas.

D. DE CISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Seguidamente y en lo que respecta a los expedientes administrativos agregados por cuerda al referido C.J. 203/21, denunció supuestos de atraso, firma en lote (C.J. 356/21 y C.J. 62/21), actos de parcialidad e irregularidades -atrasos, prontos despachos- (C.J. 173/21).

Finalmente, y a modo de síntesis, entendió que quedó demostrado que la denunciada tuvo en su desempeño un actuar impropio de un magistrado: demostró falta de capacidad gerencial dando órdenes y contraórdenes, imposibilitando la formación de equipos de trabajo y generando malestar en el personal con sobrecarga de tareas; incumplió de forma sostenida e injustificada la asistencia regular al organismo, provocando demoras en la decisiones con el consecuente enojo de los justiciables y letrados; suspendió, olvidó o demoró en forma excesiva la toma de audiencias; demostró falta de dedicación y negligencia en el conocimiento de las causas; delegó funciones esenciales e indelegables como la redacción de sentencias y toma de audiencias; impidió el desarrollo normal de tareas al equipo técnico, incurrió en actos de parcialidad manifiesta, en destrato a los justiciables; omitió realizar visitas de contacto con los menores institucionalizados o incapacitados que muchas veces se encontraban en situación de vulnerabilidad.

Falseó documentación, generando responsabilidades en los funcionarios y empleados, lo que configura el delito tipificado en el art. 293 del Código Penal.

A su respecto informó el señor Procurador, que coetáneamente con la denuncia ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, efectuó la correspondiente comunicación a la Fiscalía General de Departamento Judicial San Isidro.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En suma, afirmó que el accionar de la denunciada afectó la debida tutela jurídica y el acceso a la jurisdicción.

Que las faltas que se le reprochan a Valentini son de una entidad cuantitativa y cualitativa que no podía ser censurada, ni corregida por la vía administrativa y se encontraba plenamente convencido de que no podía permanecer en el cargo.

Puso de manifiesto que no se trata de supuestos aislados o esporádicos, sino de un proceder sistemático que emergía como un patrón de conducta. Imputó a la magistrada por mal desempeño.

Indicó que su comportamiento encuadraba en el art. 21 de la ley 13.661, incs.: “a” (respecto a las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo); “d” (respecto a la incompetencia y negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones); “e” (respecto al incumplimiento de deberes inherentes al cargo); “f” (respecto de hechos y desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone); “h” (respecto a haber dejado transcurrir en exceso los términos legales sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión); “i” (respecto a la comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo y en los que intervino); “ñ” (respecto a la de parcialidad manifiesta) y “q” (respecto a acciones y omisiones que implican defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura).

Solicitó, para el supuesto de que el Jurado no entendiera tipificado el accionar de la magistrada en la normativa citada, que el propio Tribunal efectuara su calificación en el marco que estimara pertinente.

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Por último, pidió el apartamiento preventivo previsto en el art. 29 bis de la ley 13.661 (texto según ley 15.031) por considerar que la gravedad de las conductas imputadas a la Jueza Mariana Silvia Valentini, tornaban inadmisibles la permanencia en el ejercicio de la función por haber vulnerado los derechos de aquellos que justamente como Jueza de Familia estaba llamada a proteger.

Ofreció prueba documental y testimonial.

I.2. Con fecha 29 de septiembre de 2022 la señora Mónica Graciela Richemon, con patrocinio del doctor Ugartamendía, formuló denuncia contra la Jueza Mariana Valentini, dándose inicio al expediente S.J. 634/22 por arbitrariedad, actos ilícitos y abuso de autoridad, el que se acumuló al S.J. 629/22.

La presentante solicitó el apartamiento del cargo de la magistrada y la revisión de lo actuado en autos “Richemond, María Fernanda c/ Richemond, Mónica Graciela s/ Protección contra la Violencia Familiar (ley 12.569)”, exped. n° 10355/21.

Le imputó incumplimiento de funciones e irregularidades, colocando en riesgo la integridad de incapaces (dos menores y su madre), dictar restricciones injustificadas y omitir hacer lugar a planteos de la denunciante.

En cuanto a las medidas arbitrarias y omisiones, aludió a falsas acusaciones que le efectuaron su hijo Ezequiel Gómez y su nuera Melody Mesa para asegurarse la permanencia de su hija incapaz María Fernanda y sus nietos menores en un inmueble de su propiedad y de sus hermanas.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Estimó que la Jueza omitió medidas protectoras consistentes en evaluaciones físicas y psíquicas de su hija y nietos; no ejerció su deber de control y dejó en el Equipo Técnico la evaluación de la pertinencia de las medidas, tomando otras sin correlato con las actuaciones. Ignoró pedidos conducentes y se limitó a dejar que el tiempo transcurra.

Señaló que, pese al cese a fines de enero de 2022 de una absurda prohibición de acercamiento dictada en su contra, estuvo sin tener contacto con sus nietos R. y M. sin evaluar que había sido designada su guardadora años atrás.

Sostuvo que la prohibición de acercamiento dictada en su contra en el expediente n° 2008/22 donde era denunciante excedió lo allí peticionado, referido a una medida de protección contra su hija.

Refirió como irregularidad que en la entrevista del 8 de marzo de 2022 no estuvo presente la Asesoría de Incapaces y alegó la ineficiencia del Equipo Técnico en esa entrevista y también en la del día 14 de marzo de ese mismo año. La magistrada -a su entender- confundió las circunstancias, no dio solución al conflicto e hizo extensiva la medida a personas no involucradas. Le endilgó falta de lectura de las actuaciones, ineficiencia, arbitrariedad y falta de decoro que amerita su remoción.

Agregó que dictó medidas violando los derechos de su hija discapacitada y sus hijos menores garantizados por la Constitución nacional y Tratados internacionales como por el Código Civil, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia de Derechos de la Mujer y la

Dr. ULSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Convención sobre los Derechos del Niño. Jamás controló si se le brindaban a su hija discapacitada los cuidados necesarios.

Relató un episodio de escape de su nieto de 17 años que se presentó ante el Juzgado e intentó en vano ser escuchado por Valentini.

Adujo que al interponer revocatoria y apelación en subsidio contra la restricción perimetral dictada en su contra no pudo llegar a la Cámara por falta de documentación.

Finalmente, dijo que la inobservancia de deberes propios del cargo podría tipificarse al menos con los delitos de abandono de persona (art. 106, Cód. Penal) y de incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248, Cód. Penal) y las faltas del art. 21 de la ley 13.661 inc. d), e), h), i), ñ), p), q) y r).

I.3. El 17 de octubre de 2022, la señora Silvana Andrea Marrese, con el patrocinio del doctor Ugartamendía, interpuso nueva denuncia contra la doctora Mariana Valentini, como así también contra la Jueza de Familia de Pilar doctora Silvina Galeliano y el señor Asesor de Menores doctor Patricio Curti por arbitrariedad, actos ilícitos y abuso de autoridad entre otras irregularidades. De este modo, se inicia el expediente S.J. 636/22 que se acumuló a los S.J. 629/22 y S.J. 634/22.

Solicitó el apartamiento del cargo de las magistradas y del señor Asesor y la revisión de lo actuado en autos “Marrese Colmegna, Luciana Mailén s/ Abrigo” exped. n° PL 6834/2019 actualmente en trámite ante el Juzgado de Familia n° 2 de Pilar y el relevamiento de la IPP n° 14-00-005443-21 en trámite ante la Fiscalía General de San Isidro donde se denunció la entrega irregular



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de la nieta de la presentante por parte del Servicio Local de Pilar en connivencia con la Jueza Galeliano y el Asesor Curti.

Les imputó incumplimiento de funciones e irregularidades, colocando en riesgo la integridad de una menor de edad, víctima de violencia y abuso sexual.

Expuso que en el marco de la causa aludida tramitada en virtud del abuso sexual que padeció la niña L.M. por parte de la pareja de su madre, además de situaciones de violencia a la que había sido sometida por aquél en connivencia con su progenitora y en el marco de una entrevista mantenida en sede del Juzgado n° 1 de Familia de Pilar, refirió abuso por parte de su abuelo materno, circunstancia que quedó asentada en dichas actuaciones.

Aludió, además, a que ninguno de los dos Juzgados de Familia de Pilar que intervinieron en la causa -el n° 1 a cargo de Valentini y el n° 2 a cargo de Galeliano- formularon denuncia penal y que la Jueza Silvina Galeliano ni siquiera actuó con premura cuando se le solicitó remitir copias de las fojas aludidas a la fiscalía de género donde tramitaba la causa "Vanegas, J. s/ Lesiones leves" para un posible cambio de carátula de las actuaciones.

Agregó que se le informó a la citada magistrada que la UFIJ de género de Pilar había archivado la IPP n° 2438-19 por falta de prueba de las lesiones sufridas por la menor L.M.

Hizo hincapié en la pasividad del Asesor de Menores, doctor Patricio Curti, titular de la Asesoría n° 4 de Pilar frente a los hechos referidos, quien omitió acción alguna para proteger a la menor durante el proceso e incluso su postura fue negar el abuso por considerarlo poco creíble habiendo mantenido una percepción de tinte prejuiciosa.

Dr. RUBEN ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Expuso que mientras se encontraba en trámite el proceso de abrigo, el Servicio Local de Pilar ordenó al Hogar donde se encontraba la niña, que la menor fuera entregada a su progenitora el día 14 de octubre de 2021, situación ignorada por el Juzgado de Familia n° 2 y de la que la denunciante - abuela de la niña- se enteró al llamar por teléfono al hogar.

No obstante ello, el acto fue luego convalidado por la Jueza Silvina Galeliano y el Asesor de Menores Patricio Curti y pese a la insistencia de la señora Marrese para que se le hiciera evaluación psicológica y psiquiátrica a la madre de la niña, la magistrada decidió dejarla a su cuidado (a quien se la habían sacado por agresiones).

Refirió que la inobservancia de los deberes propios del cargo por parte de los denunciados podría tipificarse -al menos- en los delitos de abandono de persona (art. 106 Cód. Penal) e incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 Cód. Penal).

En consecuencia, les imputó las faltas contempladas en el art. 21 de la ley 13.661 incs. d), e), h), i), ñ), p), q) y r).

Solicitó que, ante la posibilidad de haberse replicado las irregularidades en otros expedientes, se evalúe la actuación de los magistrados en casos similares de abrigo y se asegure que ningún funcionario o empleado judicial dañe o modifique el registro informático.

I.4. Con fecha 17 de octubre de 2022, el señor Héctor Luis Curuchet, con el patrocinio del doctor Ugartamendía, formuló denuncia contra la Jueza Mariana Valentini por arbitrariedad, actos ilícitos y abuso de autoridad. Se originan así los autos S.J. 637/22 que se acumularon a los anteriores S.J. 629/22, S.J. 634/22 y S.J. 636/22.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

El denunciante solicitó el apartamiento del cargo de la magistrada y la revisión de lo actuado en autos "Acuña, Romina Alejandra c/ Curuchet, Héctor Luis s/ Protección contra la Violencia Familiar (ley 12.569)", exped. n° PL 629/22 y demás actuaciones sobre violencia familiar en las que la magistrada dictó restricciones sin hechos que las justificara y omitió hacer lugar a peticiones de su parte.

Le imputó incumplimiento de funciones e irregularidades, colocando en riesgo la integridad de incapaces (dos discapacitados).

En cuanto a las medidas arbitrarias y omisiones, aludió a falsas acusaciones que le efectuó la familia de su esposa -Dora Farías- a través de su sobrina Romina Alejandra Acuña para sacarlo de su propia casa en miras a utilizar el terreno o venderlo para su provecho; se aseguró la exclusión del presentante del hogar para acceder al dinero que su mujer cobraba como discapacitada.

Señaló que la Jueza desdeñó toda explicación de su parte y omitió medidas protectoras consistentes en evaluaciones físicas y mentales para asegurar el bienestar de su esposa incapaz.

También le endilgó haber omitido su deber de control; dejar en el Equipo Técnico la evaluación de la pertinencia de las medidas y tomar otras sin correlato con las actuaciones. Que ignoró pedidos conducentes a la protección de individuos vulnerables, tanto de su esposa discapacitada como del denunciante que padece discapacidad neurológica y física, limitándose a dejar que el tiempo transcurriera.

Relató que le hizo saber a la Jueza que su esposa padecía esquizofrenia conforme documentación pertinente con ideación delirante y

DE ROSAS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

episodios paranoides, aportando, para ello, testimonios de vecinos. Y que el denunciante era objeto de ideaciones y acuses de actos que jamás realizó.

Destacó que su esposa no estuvo en su casa en la semana previa a la denuncia y que como constaba en el planteo de fecha 4 de febrero de 2022 no había concurrido al control en Colonia Montes de Oca; su hermana y sobrina no la llevaron a pesar de estar en conocimiento de la cita; que tampoco podía soslayarse el hallazgo de su medicación en el suelo y que su falta de ingesta le generaba consecuencias graves llegando a la desestabilización mental.

Refirió que la jueza dictó medida de prohibición de acercamiento a efectivizarse cuando la cónyuge del denunciante volviera a su casa de adelante, con lo que se trató de una restricción encubierta que lo dejó en situación de calle dado que no tenía recursos para estar en otra vivienda y estigmatizado como un ser violento capaz de dañar a su mujer.

Denunció ante la jueza que desconocía el paradero de su cónyuge que no vivía con su sobrina. Le pidió retornar a su propiedad ya que su esposa no estaba allí.

Por ello, tampoco podía notificarla de cuestiones sucedidas en las actuaciones como ser recursos interpuestos, notificaciones que por lo demás no podría recibir ni contestar ante la falta de entendimiento, negándole de este modo el remedio procesal por el transcurso del tiempo.

Le solicitó a la magistrada que hiciera valer la normativa protectora establecida en la Constitución nacional y Tratados internacionales de rango constitucional en especial sobre personas con discapacidad para garantizar su propio bienestar.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Encuadró la conducta en los delitos de abandono de persona (art. 106 Cód. Penal) e incumplimiento de los deberes de Funcionario Público (art. 248 Cód. Penal). Y las faltas contempladas en el art. 21 de la ley 13.661 incs. d), e), h), i), ñ), p) q) y r).

I.5. El día 24 de abril de 2023 se presentaron la doctora Guillermina Soria y el doctor Martín Alejandro Sánchez en representación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Isidro con patrocinio letrado del doctor Guillermo Ernesto Sagües.

Formularon denuncia contra la doctora Mariana Silvia Valentini, Jueza subrogante desde el día 13 de junio de 2017 del Juzgado de Familia nº 1 del Departamento Judicial San Isidro -sede Pilar-. De este modo, se origina el expediente S.J. 650/23, el que se acumuló a los anteriores.

Le imputaron las faltas previstas en los incs. a), d), e), f), h), i), ñ), q) y r) del art. 21 de la ley 13.661, las que, a su entender por su pluralidad y gravedad determinan la necesidad de su destitución.

Agregaron que lo expuesto, era sin perjuicio de que las conductas denunciadas pudieran constituir delitos de acción pública y tipificar los supuestos de destitución establecidos en el art. 20 de la ley de enjuiciamiento, en cuyo caso deberá darse oportuna intervención a la Justicia en lo Criminal.

Sostuvieron que, a poco de asumir la Jueza Valentini, comenzaron a suscitarse problemas que eran trasladados por los profesionales al Colegio Departamental: atrasos injustificados en providencias de mero trámite, interlocutorias y sentencias definitivas; ausencias de la magistrada en su despacho; desorden en el trabajo diario; falta de criterios uniformes; delegaciones a empleados de actos procesales propios del juez.

Dr. ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Expusieron que se formuló denuncia ante la Suprema Corte de Justicia ampliándola a fin de que se investigaran plurales conductas irregulares que conformaban el objeto de esa denuncia y se constataron en el sumario instruido bajo el n° CJ 203/21 (con siete cuerpos) y sus acumulados CJ 356/21, CJ 408/21, CJ 173/21 y CJ 62/21 y sus VII anexos documentales en 26 cuerpos.

Aclararon que la presentación formulada se refería a hechos que se enmarcaban en las faltas previstas por el art. 21 de la ley 13.661 constatados por funcionarios de la Suprema Corte de Justicia en los expedientes administrativos antes indicados a los que se incorporaron denuncias del Colegio Departamental con el agregado de hechos y pruebas por él colectadas (v. fs. 15 vta. de la denuncia, pto. IV).

Describieron y fundamentaron las faltas adjudicadas a la doctora Valentini.

a) incumplimiento reiterado de los deberes impuestos en el art. 34 del Código Procesal Civil y Comercial -delegación de la función de sentenciar en el personal del juzgado-.

Sostuvieron que dicho accionar configuraba falta grave en los términos del art. 21 incs. a), d), e), i) y q) de la ley 13.661; 34 inc. 3 del citado Código Procesal Civil y 168 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Que ello surgía no solo de la prueba testimonial, sino también de “instructivos” de distribución de tareas al personal reconocidos por la magistrada, en los que se observaba la elaboración de sentencias asignada a los dependientes e igualmente de la prueba pericial informática (v. fs. 17 de la denuncia).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

b) Reiteradas ausencias sin justificación y/o sin autorización; impuntualidad; orden de no fijar audiencias; delegación de audiencias que por su naturaleza resultaban indelegables; falta de concurrencia a las audiencias. Falta de contracción al trabajo.

Ello surgía de las declaraciones testimoniales, prueba documental y denuncias (v. fs. 21 y vta., S.J. 650/23).

Con tal accionar, incurrió en las inconductas de los incs. a), d), e), i), l) y q) del art. 21 de la ley 13.661.

c) Falta de aptitudes en el gerenciamiento del órgano.

d) Suscripción de despachos, proveídos y sentencias antedatados para evitar quedar en evidencia por sus demoras. (v. fs. 31 de la denuncia).

Ello encuadraba en los incs. a), d), e), f), i) y q) del art. 21 de la ley 13.661.

e) Dictado de resoluciones anacrónicas; firma “en lote” de resoluciones; vencimiento de plazo por el dictado de resoluciones; confección de informes a efectos de subsanar el retraso; quejas de los profesionales por los retrasos; extensión innecesaria e la jornada laboral (v. fs. 36, S.J. 650/23).

f) Destrato a los abogados (v. fs. 41 vta.).

g) No tomar contacto con las víctimas; falta de contacto con los niños con medidas de abrigo; expedientes de salud mental.

h) No visitar a menores alojados con medidas de Abrigo; falta de criterio.

Consideraron que la jueza incurrió en las faltas del art. 21 inc. d), e), i) y q) de la ley 13.661.

i) Suspensión de audiencias en forma intempestiva e injustificada.

ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Entendieron dicho accionar tipificado en el art. 21 incs. d), l) y q) de la ley 13.661.

j) Comentarios prejuiciosos con relación a denunciantes.

k) Delegación de los informes del art. 26 Código procesal Civil y Comercial.

Entendieron que tal incumplimiento encuadraba en las conductas tipificadas en el art. 21 incs. d), e), h) y l) de la ley 13.661.

Ofrecieron prueba y solicitaron el apartamiento preventivo de la jueza denunciada (art. 29 bis. de la ley 13.661)

II. En virtud de lo prescripto por el art. 26 de la ley 13.661 (texto según ley 15.031), el titular de la Secretaría Permanente corrió vista de las denuncias identificadas bajo los números S.J. 634/22, S.J. 636/22 y S.J. 637/22 (acumuladas al S.J. 629/22) a la Procuración General y a la Comisión Bicameral.

III.1.a. El día 6 de febrero de 2023, se expidió el representante del Ministerio Público Fiscal.

Luego de efectuar un relato de las cuestiones involucradas en las causas acumuladas S.J. 634/22 “Valentini, Mariana Silvia, Juez subrogante Juzgado de Familia n° 1 Sede Pilar Departamento Judicial San Isidro - Richemond, Mónica Graciela - Denunciante”; S.J. 636/22 “Valentini, Mariana Silvia, Jueza subrogante Juzgado de Familia n° 1 Sede Pilar; Galeliano, Silvina, Jueza del Juzgado de Familia n° 2 Sede Pilar y Curti, Patricio, Asesor de Menores e Incapaces n° 4, Departamento Judicial San Isidro - Marrese, Silvina Andrea - Denunciante” y S.J. 637/22 “Valentini, Mariana Silvia, Jueza Subrogante Juzgado de Familia n° 1 Sede Pilar, Departamento Judicial San



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Isidro - Curuchet, Héctor Luis. Denunciante” señaló que las denuncias en cuestión debían ser desestimadas.

Entendió que de ellas surgía una conflictiva permanente, con aristas familiares y económicas de difícil abordaje y resolución, donde no solo intervinieron los magistrados denunciados sino también otro órganos jurisdiccionales y administrativos con el fin de tratar las problemáticas complejas.

Para eso tuvo en cuenta las constantes intervenciones -en todas las actuaciones- de los Equipos Técnicos interdisciplinarios, de los Servicios Zonales, las numerosas audiencias tomadas con intervención de los involucrados garantizando los derechos de defensa y la bilateralidad de los procesos e hizo referencia a las constancias documentales, no advirtiendo que las resoluciones atacadas hubieran sido dictadas en forma contraria a la ley.

Tampoco la connivencia denunciada respecto de las magistradas sino un accionar conjunto tendiente al efectivo cumplimiento de las medidas dispuestas.

Sostuvo que se cumplimentaron los procesos con el debido resguardo de la garantía de defensa en juicio, audiencia con las partes, decisiones fundadas y control de la Alzada, todo lo cual lo lleva a considerar que los hechos explicitados por los denunciantes versan sobre cuestiones de carácter estrictamente jurisdiccional revisables a través de las vías recursivas previstas por la legislación de rito.

Agregó que se dictaron medidas tuitivas y constantes en pos de proteger a las personas vulnerables en procesos de revinculación entre los actores, instadas y controladas por los órganos intervinientes.

D. RAFAEL ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Expuso que, como fuera sostenido en casos análogos, la mera discrepancia con lo actuado y/o resuelto por la judicatura no necesariamente significa imputar incumplimiento o irregularidad alguna, cuando el proceder y lo decidido resulta conforme a derecho.

En consecuencia, estimó que correspondía desestimar las denuncias en vista (conf. art. 26 ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

A todo evento, destacó que en las actuaciones principales formuló denuncia contra la doctora Valentini por un deficiente manejo del órgano jurisdiccional y graves dificultades en su gestión que detalló (v. fs. 4 del escrito de contestación de vista) y que, a su entender, como lo señalara en la instancia correspondiente, resultan de una entidad más que suficiente para separar del cargo a la magistrada cuestionada, siendo el objeto final de este proceso.

III.1.b. Con fecha 11 de mayo de 2023, el Procurador General aconsejó la apertura del proceso S.J. 650/23 por la conexidad existente con la causa S.J. 629/21 iniciada a través de su denuncia.

III.2. Por su parte con fecha 14 de septiembre de 2023 contestó el traslado la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento.

Por unanimidad, aconsejaron la apertura de las denuncias impetradas, disponiendo el pase a la etapa ulterior de juzgamiento, en relación a las doctoras Valentini y Galeliano -magistradas de los Juzgados de Familia n° 1 y 2 de San Isidro, Sede Pilar- y el Asesor de Menores del citado Departamento Judicial, Patricio Curti.

IV. Este Jurado advierte -en el marco de análisis que corresponde formular en esta etapa del proceso- que las denuncias articuladas, cumplen con los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley 13.661 de Enjuiciamiento



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de Magistrados y Funcionarios -texto según ley 15.031-; por lo que -sin abrir juicio sobre el fondo de los hechos que las integran- las conductas realizadas por la enjuiciada resultan alcanzadas por la competencia del Tribunal.

Asimismo, se aprecia que al encontrarse agregadas a los presentes autos fotocopias certificadas de las actuaciones en las que el Procurador General fundamenta su imputación -esto es: copia certificada del expediente administrativo C.J. 203/21, caratulado "Funcionarios y agentes judiciales, conjuntamente con la Asociación Judicial Bonaerense. Denuncian presuntas irregularidades suscitadas en el Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial San Isidro con sede en Pilar" y sus acumulados C.J. 356/21 caratulado "Sra. Florencia Magali Alvez. Denuncia presuntas irregularidades en el marco de expediente en trámite ante el Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial San Isidro con sede en Pilar"; C.J. 408/21 caratulado "Sra. Mariana Basile. Denuncia presuntas irregularidades en el marco del expediente en trámite ante el Juzgado de Familia N° 1 con sede en Pilar, Departamento Judicial San Isidro"; C.J. 173/21 caratulado "Sra. Laura Paola Arizmendi Garrido. Denuncia presuntas irregularidades suscitadas en el marco de expediente en trámite ante el Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial San Isidro con asiento en Pilar" y C.J. 62/21 caratulado "Dr. Martín A. Sánchez, secretario del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Isidro. Pone en conocimiento presuntas irregularidades suscitadas en los Juzgados de Familia N° 1 y N° 2 Departamentales con sede en Pilar", deviene innecesario ordenar la instrucción del sumario (art. 27, ley 13.661).

Dr. ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En atención a lo señalado en los apartados precedentes, de conformidad con lo normado por el art. 30 de la ley 13.661, corresponde correr traslado tanto a la Procuración General como a la Comisión Bicameral y a los denunciados particulares a efectos que en el término de ley expresen su voluntad de asumir el rol de acusador o, en su caso, solicitar el archivo de las actuaciones.

V.1. El señor Procurador General y los representantes del Colegio de Abogados de San Isidro entendieron que la naturaleza y gravedad de las conductas atribuidas a la Jueza Mariana Silvia Valentini tornaban inadmisibles su permanencia en el ejercicio de la función, pudiendo -además- perjudicar o entorpecer irreparablemente la investigación.

De acuerdo con ello, solicitaron el apartamiento preventivo del cargo, previsto en el art. 29 bis de la Ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-.

V.2. Teniendo en cuenta lo decidido en el marco de estos obrados, corresponde -en este estado- imprimir el trámite sumario contemplado por el art. 29 bis de la ley de enjuiciamiento -t.o., ley 15.031- según el cual debe darse vista previa a la interesada por el término de cinco (5) días, a fin de poner a este Jurado en condiciones de pronunciarse sobre el punto.

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -por unanimidad- de los miembros presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que todos los hechos que se denuncian en los expedientes mencionados integran la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661, modif. ley 15.031).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

SEGUNDO: Correr vista de las presentes actuaciones, por el término de cinco (5) días, a la magistrada doctora Mariana Silvia Valentini, en relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulada (art. 29 bis, ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-).

TERCERO: Correr traslado -una vez cumplido lo dispuesto en el acápite segundo de este dispositivo- a la Procuración General, a la Comisión Bicameral, al Colegio de Abogados de San Isidro y a los denunciados particulares, por el término de quince (15) días, para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 t.o. según ley 15.031).

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.00 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.

DR. HILDA KOGAN
Profesora del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

DR. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires